

**CIRCULAR No. 1799/86/AMA
EXP. 3/15559/86**

Montevideo, 10 de noviembre de 1986.

Señor Director

Presente

El Consejo de Educación Secundaria, en fecha 5 de noviembre de 1986, dictó la siguiente resolución:

VISTO: la resolución de este Consejo de fecha 6 de octubre de 1986, RC 156/1/86 – Circular 1791, respecto al receso del mes de enero por parte de los funcionarios, sin perjuicio del usufructo de las correspondientes licencias anuales reglamentarias;

CONSIDERANDO: lo resuelto por el Consejo Directivo Central en Sesión de fecha 30 de octubre de 1986 que se transcribe a continuación: "El Consejo Directivo Central en sesión de fecha 30 de octubre de 1986 tomó conocimiento de la RC 156/1/86 difundida por Circular No. 1791/86/AMA, relativa al receso del mes de enero. Consideró que dicha resolución obedece a error, ya que si bien es compatible la idea de un receso administrativo en el mes de enero, éste no puede ser acumulativo a la licencia anual reglamentaria de los funcionarios. En efecto, de esta manera se estaría creando una situación de privilegio para los funcionarios de Educación Secundaria, ya que disfrutarían de dos licencias anuales, lo que contradice la norma general que rige para toda la Administración Pública Nacional."

ATENTO: a lo preceptuado en el Estatuto del Funcionario Docente de la Administración Nacional de Educación Pública;

RESUELVE: 1) Modificar la Resolución de este Consejo de fecha 6 de octubre de 1986, RC 156/1/86 estableciendo que: "la licencia anual que reglamentariamente corresponde a los funcionarios se concentrará, en lo posible, dentro del

mes de enero. Ese mes será de receso, sin perjuicio de lo cual deberán mantenerse guardias que aseguren la continuidad de los servicios imprescindibles." Oportunamente se fijará a los Liceos y a las Oficinas No Liceales el horario a cumplir durante el mes de enero por parte de los funcionarios que cumplirán guardias que aseguren la continuidad de los servicios imprescindibles.

2) Recordar a los funcionarios docentes lo establecido en el Estatuto respectivo (art. 69): "Todos los docentes gozarán de la licencia anual ordinaria de acuerdo con el régimen legal vigente. A este fin, se establece que las licencias anuales ordinarias coincidirán con los períodos vacacionales, computándose este tiempo vacacional, como de licencia gozada. Quedan exceptuados de lo anterior aquellos docentes que por naturaleza o responsabilidad de las funciones que cumplen o por razones debidamente acreditadas, deban permanecer en servicio durante los períodos vacacionales.

En estos casos, la autoridad respectiva regulará el uso de la licencia anual pudiendo la misma cumplirse en cualquier época del año. Se tendrá presente que en ninguna circunstancia podrá acumularse más de dos períodos de licencia ordinarias no gozadas y que se hayan generado en los dos últimos años de actividad. Salvo razones debidamente fundadas, no se otorgarán licencias anuales ordinarias fuera de dichos períodos.

3) En lo referente a los Ayudantes Adscriptos y Preparadores se establece que harán uso de la licencia anual durante el período de receso de enero. En el caso de los Ayudantes Preparadores y para una mejor eficiencia de las tareas que así lo requieran, el Profesor Coordinador de la zona podrá proponer que desempeñen circunstancialmente funciones en distintos liceos pero siempre cumpliendo su horario de 24 horas semanales. Las modificaciones de horario deberán ser aprobadas por las Direcciones de los Liceos involucrados y comunicadas a Inspección Docente.

Saluda a usted atentamente.

Prof. GILBERTO O. VICO
Secretario General